



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Apruébase el convenio suscripto en fecha 19 de agosto de 1993 entre la Nación Argentina y la Provincia de La Pampa, por el cual se acuerdan las condiciones para otorgar la compensación económica establecida en las Resoluciones números 351/93 y 567/93 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca para los productores de lana ovina de la provincia.-

Dicho convenio y el Decreto N° 2.092/93, forman parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

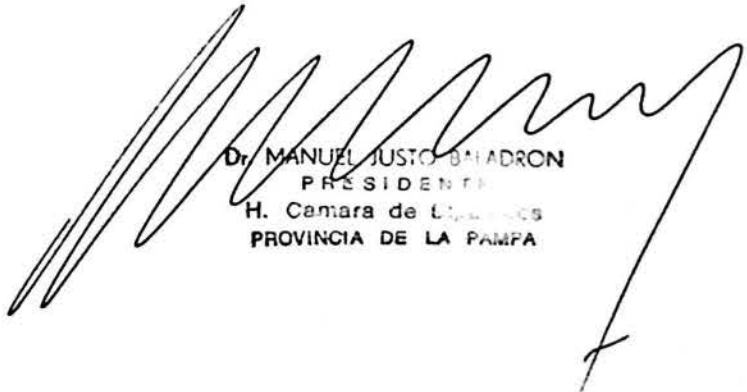
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-


REGISTRADA



BAJO EL N°

1540


Dr. MANUEL JUSTO BAHADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TOBOS"**

SANTA ROSA, 18 OCT 1993

VISTO:

El expediente Nº 5214/93, por el cual se tramita la aprobación de un convenio celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de La Nación y el Ministerio de Asuntos Agrarios; y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio se celebró con fecha 19 de agosto de 1993;

Que el mismo tiene por objeto implementar un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones números 351/93 y 567/93 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de La Nación;

FOR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1º.- Apruébase el convenio celebrado con fecha 19 de agosto de 1993, entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de La Nación y la Provincia de La Pampa a los efectos de implementar un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Resoluciones números 351/93 y 567/93 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de La Nación y permitir el acceso a los beneficios que las citadas normas otorgan, cuyo texto forma parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Solicítase la ratificación legislativa prevista en el artículo 74, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Agrarios.

Artículo 4º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios.

S. G.
[Handwritten mark]

DECRETO Nº 2092 /93.
no



[Handwritten signature]
Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

[Handwritten signature]
Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa



Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA, PARA IMPLEMENTAR LAS RESOLUCIONES Nº 351/93 Y 567/93, EMANADAS DE ESA SECRETARIA.

-----En la ciudad de Buenos Aires a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres, entre la Nación Argentina, representada en este acto por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca (en adelante la SECRETARIA), Ingeniero Agrónomo Felipe Carlos SOLA y la Provincia de La Pampa, (en adelante la PROVINCIA) representada en este acto por el señor Ministro de Asuntos Agrarios, doctor Carlos Alberto MEDRANO; en relación al beneficio de la compensación económica establecida por las Resoluciones SAGyP Nº 351 y 567, de fecha 1 de junio y 20 de julio de 1993, respectivamente, para los productores de lana ovina de la PROVINCIA, y a los efectos de implementar un sistema que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en las citadas resoluciones, se suscribe el siguiente convenio (en adelante el CONVENIO), sujeto a las siguientes cláusulas:--

PRIMERA: La PROVINCIA se obliga a habilitar ventanillas en cantidad necesaria y en los lugares adecuados para la recepción de las Declaraciones Juradas y documentación complementaria, atendidas por personal capacitado y procurando la agilidad del sistema.-----

SEGUNDA: La SECRETARIA, se obliga a proporcionar a la PROVINCIA, los formularios de las Declaraciones Juradas incluidos en el Anexo I de la Resolución SAGyP Nº 351/93 para ser reproducidos y distribuidos por la PROVINCIA.-----

TERCERA: Las Declaraciones Juradas recibidas serán remitidas al organismo centralizador que la PROVINCIA establezca y que cumplirá las siguientes funciones:

a) Análisis y verificación de las Declaraciones Juradas y de la documentación requerida. En caso de imposibilidad de realizar las verificaciones por causa de fuerza mayor, el organismo elevará los antecedentes al COMITE ASESOR, el que realizará las sugerencias pertinentes .

b) Elaboración del dictamen individual.

c) Confección del listado de posibles beneficiarios.

d) Envío del listado mencionado en el inciso anterior a la SECRETARIA, con la información sistematizada que ésta requiera.

e) Verificación de la documentación presentada por los beneficiarios de la segunda y tercera cuota.

f) Confección del listado de beneficiarios para el cobro de la segunda y tercera cuota.

g) Envío del listado mencionado en el inciso anterior de acuerdo a lo que solicite la SECRETARIA.-----

CUARTA: La PROVINCIA se compromete a conservar toda la documentación presentada por un período de dos años.-----

QUINTA: La PROVINCIA se obliga a informar a las entidades representativas de los productores la Resolución SAGyP Nº 351/93 y su instrumentación.-----

//.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios

1/2.

SEXTA: La PROVINCIA, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la firma del presente CONVENIO, designará un representante para integrar el Comité Asesor conforme lo estipulado en el artículo 10 de la Resolución SAGyP Nº 351/93, notificando a la SECRETARIA tal designación en el plazo de tres días. En el mismo lapso comunicará el nombre propuesto del representante de los productores, integrante del Comité Asesor.-----

SEPTIMA: La SECRETARIA tiene a su cargo la aprobación de las solicitudes presentadas, el otorgamiento del beneficio correspondiente y la supervisión general del sistema; comprometiéndose la PROVINCIA a brindar la colaboración necesaria para el desarrollo de esa actividad.-----

OCTAVA: La SECRETARIA remitirá los fondos de las compensaciones correspondientes a las solicitudes aprobadas a través del Banco de La Pampa.

NOVENA: Los gastos en que incurran las partes, en cumplimiento del presente CONVENIO, serán asumidos por cada una de ellas.-----

-----En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-----

CONVENIO Nº 44

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

ING. FELIPE C. SOLÁ
Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y BROGADICION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 1945/94.-

SANTA ROSA,

2 MAY 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 841 /94.-
/osbf.-




Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

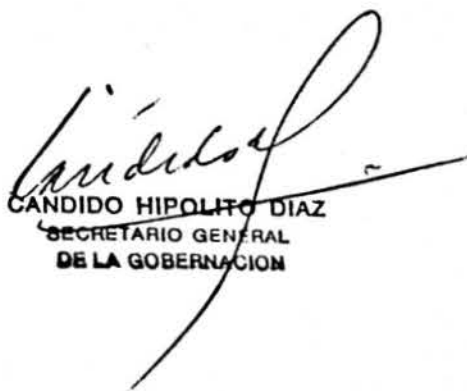

Dr. CARLOS ALBERTO MEDRANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

2 MAY 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL QUINIENTOS CUARENTA (1.540).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION